



Al contestar cite el No. 2022-07-002975



Tipo: Salida Fecha: 04/05/2022 03:31:55 PM
Trámite: 17028 - SOLICITUD DE PRUEBAS (INSPECCION JUDICIA
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000291

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL
SOCIEDAD: PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.
NIT: 800.209.746
LIQUIDADOR: JAVIER SANCHEZ CONTRERAS
ASUNTO: FIJA FECHA PARA CONTINUAR INSPECCION JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto 650-000303 del 11 de abril de 2016, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.
1.2. Mediante Auto 2021-07-005834 de 6/12/2021, el Despacho resolvió:
1.3. Mediante radicado No. 2022-01-111004 del 2/03/2022, el doctor CESAR AMAYA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la concursada, solicitó al Despacho programar fecha para la continuación de la Inspección judicial decretada por su Despacho mediante Auto 2021 – 07 - 005834 de fecha 06 de diciembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Respecto a la Inspección Judicial, el artículo 236 y siguientes del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.*

**ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN.** Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

*En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.*

**ARTÍCULO 238. PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN.** En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:

1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate.

*Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio.*

3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso.

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas.

5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.”

**2.4.** En ese orden de ideas, el Despacho, en vista de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la concursada mediante radicado No. **2022-01-111004 del 2/03/2022**, procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la inspección judicial iniciada el 16 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en los artículos 236 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

## RESUELVE

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha la continuación de la diligencia de inspección judicial realizada el 16 de diciembre de 2021, el día 27 de 2022, a partir de las 9:30 am, diligencia que se realizará a los predios de propiedad de la concursada distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 060 – 163833 y 060 – 163834, a las personas, objetos y/o cualquier construcciones que se encuentren en los mismos, ubicados en el corregimiento de Punta Canoa, en los términos del art. 236 y ss del CGP, la cual se iniciará en la Plaza Comercial Las Ramblas en el sector zona Norte de Cartagena tomando como punto de referencia el

almacén Carulla Las Ramblas ubicado en el anillo vial Kilometro 10 entrada Manzanillo del Mar.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE** el acompañamiento a la anterior diligencia por parte de la oficiales de la Policía Nacional, Esmad y/o Armada Nacional.

**TERCERO.- ORDÉNESE** la vinculación a la diligencia de la Procuraduría General de la República, Bienestar Familiar y/o Comisaria de Familia en caso de encontrarse menores al momento de la diligencia.

**CUARTO.- ORDÉNESE** la vinculación del representante legal del Consejo Comunitario El Viviano de Punta Canoa, Señor ALVEIRO MORALES GÓMEZ y/o quien haga sus veces.

**QUINTO.-** Requerir el cumplimiento de lo ordenado en los numerales SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del Auto 2021 – 07 - 005834 de fecha 06 de diciembre de 2021.

**SEXTO.-** Requerir a la Policía Nacional para que informe las acciones adelantadas en cumplimiento a la orden impartida por su Despacho en el numeral SEGUNDO del Auto 2020 – 07 – 002368 de fecha 30 de junio de 2020.

**SEPTIMO.-** Requerir por última vez al Inspector de Policía de Punta Canoa para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden impartida en el numeral TERCERO del Auto 2020 – 07 – 002368 de fecha 30 de junio de 2020.

**OCTAVO.-** Requerir al abogado de la liquidación para que precise el numeral 1.6. del escrito presentado el **2/03/2022** y radicado No. **2022-01-111004** en relación con la solicitud de compulsión de copias al señor JAMIR RAMÍREZ PINEDA con cédula de ciudadanía 1.047.389.819 y al mismo tiempo para que informe qué acciones ha adelantado en relación con los delitos contra el medio ambiente que relaciona en el numeral 2.3. del mismo escrito.

**NOVENO.- LIBRAR** las comunicaciones correspondientes en los términos del art. 111 del Código General del Proceso.

**DECIMO.-** La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos> .

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL